

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de al Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Agosto.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las grandes alteraciones que en su esencia ha experimentado el Gobierno del país desde que se publicaron las Ordenanzas militares hoy vigentes; la falta de coherencia que en ellas existe, nacida de la diversidad de las épocas y circunstancias en que fueron promulgadas, y las muchas y muy radicales modificaciones que han sufrido en el trascurso del tiempo, en virtud de órdenes expedidas á medida que los casos é incidencias particulares lo exigieron, han sido otras tantas causas que han determinado, así en 1821 como en 1834 y 1842, á los Gobiernos que en dichas épocas regían á revisar y reformar el citado Código militar para armonizarlo con los progresos de la época, con los adelantos del arte de la guerra y con las reformas que en materia de justicia se han ido llevando á cabo.

La revision y reforma ha sido, pues estudiada ya; los trabajos de las Juntas ó Comisiones que de este asunto se han ocupado son luminosos y de consideracion; y aunque el espíritu y tendencia que domina en ellos no esté en analogía con las nuevas leyes políticas del país, pueden servir ahora de base para el estudio y modificacion definitiva que se proyecta, y cuya trascendental importancia no puede ocultarse á la penetracion de V. A.

El Gobierno desea, sin embargo, dar á las nuevas Ordenanzas toda la solemnidad y firmeza que requieren por

su índole y consecuencias, revistiendo con el carácter legislativo el nuevo Código en que se consignan los derechos y deberes y los juicios y penas para todas las clases militares.

Pero como la redaccion de dicho trabajo es asunto que merece detenido estudio, por mas que se hayan debatido y examinado con esmerado interés las innovaciones que puedan introducirse en la Ordenanza, que debe ser por otra parte un Código perfecto y completo hasta donde sea posible, parece lo mas conveniente como garantía del mayor acierto encomendar la redaccion de tan interesante y delicado trabajo á los conocimientos é ilustracion de una Junta especial de Generales competentes que sin levantar mano se ocupen de tan importante asunto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta especial compuesta de un Teniente General, Presidente; dos Mariscales de Campo, un Brigadier, un Auditor de Guerra y un Jefe del Ejército, Secretario, para que en el mas breve plazo posible redacte una Ordenanza general del Ejército; utilizando, si lo cree conveniente, los trabajos que en diferentes épocas se han hecho encaminados á reformar las actuales Ordenanzas militares.

Art. 2.º Terminado que sea su trabajo por la Junta, lo remitirá al Mi-

nisterio de la Guerra con el fin de que pueda ser presentado por el Gobierno á la discusion y sancion de las Cortes.

Art. 3.º Los Generales disfrutarán mientras esté constituida la Junta los sueldos asignados á los de su clase en el Consejo Supremo de la Guerra. Las demás clases tendrán sus respectivos sueldos de empleados. El Presidente gozará además una gratificacion personal de 2 000 escudos para gastos de escritorio.

Las diferencias entre los sueldos de cuartel y reemplazo y los que se señalan, así como la gratificacion personal del Presidente, se aplicarán al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra.

Madrid veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.788.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán la busca y captura de dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan y que se han extraviado en la noche del 25 del actual del pueblo de Cubillas de Santa Marta, de la propiedad de Doña Francisca Gimeno, viuda de Melero, vecina de esta capital y que vive en la calle del Salvador núm. 2, poniéndolas caso de ser habidas, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, pobre de crin y con la cola cortada, de seis á siete años de edad, cabeza amartillada, de siete cuartas y dos dedos, tiene señas de estar recién domada al tiro y encabestrada ó rozada en el pié izquierdo y un bulto debajo de la mandíbula izquierda. Un macho de cuatro años, pelo rojo encendido, corrido de anca y ojo vivo, de siete cuartas menos uno á dos dedos, recién esquilado el cuello, un poco rozado de la collera, con un lunar blanco de herida antigua en la cruz, y capon.

NUM. 9.787.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presuntos ladrones (cuyas señas se expresan á continuacion) que en la noche del 21 del actual robaron en la dehesa de Almazan dos pollinas, cuyas señas tambien se expresan; y caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicha villa de Almazan, con las seguridades debidas.

Valladolid 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de los presuntos ladrones.

Uno como de 46 años, alto, cerrado de barba, viste pantalon negro y pañuelo encarnado á la cabeza.

Y otro como de 28 á 40 años, mas bajo, grueso de cuerpo, con pantalon de verano.

Señas de las pollinas.

Una negra, pequeña, de 16 años, alzada cinco cuartas.

Y otra rucia, de 12 años, alzada cuatro cuartas y media; parió un buche-cillo que seguía á la madre, y van sin aparejo.

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

kilogramos.
1 arroba.=11,502325.

| ARROBAS. | KILOGRAMOS. |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <i>Escds.—Mils.</i> |
0,001	»	0,026	0,002	0,051	0,004	0,076	0,007	0,200	0,017	2,700	0,234
0,002	»	0,027	0,002	0,052	0,005	0,077	0,007	0,300	0,026	2,800	0,243
0,003	»	0,028	0,002	0,053	0,005	0,078	0,007	0,400	0,034	2,900	0,252
0,004	»	0,029	0,003	0,054	0,005	0,079	0,007	0,500	0,043	3,000	0,261
0,005	»	0,030	0,003	0,055	0,005	0,080	0,007	0,600	0,052	3,100	0,269
0,006	0,001	0,031	0,003	0,056	0,005	0,081	0,007	0,700	0,060	3,200	0,278
0,007	0,001	0,032	0,003	0,057	0,005	0,082	0,007	0,800	0,069	3,300	0,287
0,008	0,001	0,033	0,003	0,058	0,005	0,083	0,007	0,900	0,078	3,400	0,295
0,009	0,001	0,034	0,003	0,059	0,005	0,084	0,007	1,000	0,087	3,500	0,304
0,010	0,001	0,035	0,003	0,060	0,005	0,085	0,007	1,100	0,095	3,600	0,313
0,011	0,001	0,036	0,003	0,061	0,005	0,086	0,007	1,200	0,104	3,700	0,321
0,012	0,001	0,037	0,003	0,062	0,005	0,087	0,008	1,300	0,113	3,800	0,330
0,013	0,001	0,038	0,003	0,063	0,005	0,088	0,008	1,400	0,121	3,900	0,339
0,014	0,001	0,039	0,003	0,064	0,006	0,089	0,008	1,500	0,130	4,000	0,348
0,015	0,001	0,040	0,003	0,065	0,006	0,090	0,008	1,600	0,139	4,100	0,356
0,016	0,001	0,041	0,004	0,066	0,006	0,091	0,008	1,700	0,147	4,200	0,365
0,017	0,001	0,042	0,004	0,067	0,006	0,092	0,008	1,800	0,156	4,300	0,374
0,018	0,002	0,043	0,004	0,068	0,006	0,093	0,008	1,900	0,165	4,400	0,382
0,019	0,002	0,044	0,004	0,069	0,006	0,094	0,008	2,000	0,174	4,500	0,391
0,020	0,002	0,045	0,004	0,070	0,006	0,095	0,008	2,100	0,182	4,600	0,400
0,021	0,002	0,046	0,004	0,071	0,006	0,096	0,008	2,200	0,191	4,700	0,408
0,022	0,002	0,047	0,004	0,072	0,006	0,097	0,008	2,300	0,200	4,800	0,417
0,023	0,002	0,048	0,004	0,073	0,006	0,098	0,009	2,400	0,208	4,900	0,426
0,024	0,002	0,049	0,004	0,074	0,006	0,099	0,009	2,500	0,217	5,000	0,435
0,025	0,002	0,050	0,004	0,075	0,006	0,100	0,009	2,600	0,226	10,000	0,869

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

kilogramos.
1 libra.=0,460093

| LIBRAS. | KILOGRAMOS. |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <i>Escds.—Mils.</i> |
0,001	0,002	0,023	0,050	0,045	0,098	0,067	0,146	0,089	0,194
0,002	0,004	0,024	0,052	0,046	0,100	0,068	0,148	0,090	0,196
0,003	0,007	0,025	0,054	0,047	0,102	0,069	0,150	0,091	0,198
0,004	0,009	0,026	0,056	0,048	0,105	0,070	0,152	0,092	0,200
0,005	0,011	0,027	0,059	0,049	0,107	0,071	0,154	0,093	0,202
0,006	0,013	0,028	0,061	0,050	0,109	0,072	0,157	0,094	0,204
0,007	0,015	0,029	0,063	0,051	0,111	0,073	0,159	0,095	0,207
0,008	0,017	0,030	0,065	0,052	0,113	0,074	0,161	0,096	0,209
0,009	0,020	0,031	0,067	0,053	0,115	0,075	0,163	0,097	0,211
0,010	0,022	0,032	0,069	0,054	0,118	0,076	0,165	0,098	0,213
0,011	0,024	0,033	0,072	0,055	0,120	0,077	0,167	0,099	0,215
0,012	0,026	0,034	0,074	0,056	0,122	0,078	0,170	0,100	0,217
0,013	0,028	0,035	0,076	0,057	0,124	0,079	0,172	0,200	0,435
0,014	0,030	0,036	0,079	0,058	0,126	0,080	0,174	0,300	0,652
0,015	0,033	0,037	0,081	0,059	0,128	0,081	0,176	0,400	0,869
0,016	0,035	0,038	0,083	0,060	0,131	0,082	0,178	0,500	1,087
0,017	0,037	0,039	0,085	0,061	0,133	0,083	0,181	0,600	1,304
0,018	0,039	0,040	0,087	0,062	0,135	0,084	0,183	0,700	1,521
0,019	0,041	0,041	0,089	0,063	0,137	0,085	0,185	0,800	1,739
0,020	0,043	0,042	0,092	0,064	0,139	0,086	0,187	0,900	1,956
0,021	0,046	0,043	0,094	0,065	0,141	0,087	0,189	1,000	2,174
0,022	0,048	0,044	0,096	0,066	0,144	0,088	0,191	2,000	4,347

TABLA NUM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

litros.
1 arroba.=12,563.

ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.	ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.	ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.
0,001	0,004	0,051	0,016	5,200	0,414
0,002	0,004	0,052	0,024	5,300	0,422
0,003	0,004	0,053	0,032	5,400	0,430
0,004	0,004	0,054	0,040	5,500	0,438
0,005	0,004	0,055	0,048	5,600	0,446
0,006	0,004	0,056	0,056	5,700	0,454
0,007	0,005	0,057	0,064	5,800	0,462
0,008	0,005	0,058	0,072	5,900	0,470
0,009	0,005	0,059	0,080	6,000	0,478
0,010	0,005	0,060	0,088	6,100	0,486
0,011	0,005	0,061	0,096	6,200	0,494
0,012	0,005	0,062	0,103	6,300	0,501
0,013	0,005	0,063	0,111	6,400	0,509
0,014	0,005	0,064	0,119	6,500	0,517
0,015	0,005	0,065	0,127	6,600	0,525
0,016	0,005	0,066	0,135	6,700	0,533
0,017	0,005	0,067	0,143	6,800	0,541
0,018	0,005	0,068	0,151	6,900	0,549
0,019	0,005	0,069	0,159	7,000	0,557
0,020	0,006	0,070	0,167	7,100	0,565
0,021	0,006	0,071	0,175	7,200	0,573
0,022	0,006	0,072	0,183	7,300	0,581
0,023	0,006	0,073	0,191	7,400	0,589
0,024	0,006	0,074	0,199	7,500	0,597
0,025	0,006	0,075	0,207	7,600	0,605
0,026	0,006	0,076	0,215	7,700	0,613
0,027	0,006	0,077	0,223	7,800	0,621
0,028	0,006	0,078	0,231	7,900	0,629
0,029	0,006	0,079	0,239	8,000	0,637
0,030	0,006	0,080	0,247	8,100	0,645
0,031	0,006	0,081	0,255	8,200	0,653
0,032	0,007	0,082	0,263	8,300	0,661
0,033	0,007	0,083	0,271	8,400	0,669
0,034	0,007	0,084	0,279	8,500	0,677
0,035	0,007	0,085	0,287	8,600	0,685
0,036	0,007	0,086	0,295	8,700	0,693
0,037	0,007	0,087	0,302	8,800	0,700
0,038	0,007	0,088	0,310	8,900	0,708
0,039	0,007	0,089	0,318	9,000	0,716
0,040	0,007	0,090	0,326	9,100	0,724
0,041	0,007	0,091	0,334	9,200	0,732
0,042	0,007	0,092	0,342	9,300	0,740
0,043	0,007	0,093	0,350	9,400	0,748
0,044	0,007	0,094	0,358	9,500	0,756
0,045	0,008	0,095	0,366	9,600	0,764
0,046	0,008	0,096	0,374	9,700	0,772
0,047	0,008	0,097	0,382	9,800	0,780
0,048	0,008	0,098	0,390	9,900	0,788
0,049	0,008	0,099	0,398	10,000	0,796
0,050	0,008	0,100	0,406	20,000	1,592

TABLA NUM. 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros.
1 arroba.=16,133.

ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.	ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.	ARROBAS. Escs.—Mls.	LITROS. Escs.—Mls.
0,001	0,001	0,051	0,003	5,200	0,012
0,002	0,001	0,052	0,003	5,300	0,019
0,003	0,001	0,053	0,003	5,400	0,025
0,004	0,001	0,054	0,003	5,500	0,031
0,005	0,001	0,055	0,003	5,600	0,037
0,006	0,001	0,056	0,003	5,700	0,043
0,007	0,001	0,057	0,004	5,800	0,050
0,008	0,001	0,058	0,004	5,900	0,056
0,009	0,001	0,059	0,004	6,000	0,062
0,010	0,001	0,060	0,004	6,100	0,068
0,011	0,001	0,061	0,004	6,200	0,074
0,012	0,001	0,062	0,004	6,300	0,081
0,013	0,001	0,063	0,004	6,400	0,087
0,014	0,001	0,064	0,004	6,500	0,093
0,015	0,001	0,065	0,004	6,600	0,099
0,016	0,001	0,066	0,004	6,700	0,105
0,017	0,001	0,067	0,004	6,800	0,112
0,018	0,001	0,068	0,004	6,900	0,118
0,019	0,001	0,069	0,004	7,000	0,124
0,020	0,001	0,070	0,004	7,100	0,130
0,021	0,001	0,071	0,004	7,200	0,136
0,022	0,001	0,072	0,004	7,300	0,143
0,023	0,001	0,073	0,005	7,400	0,149
0,024	0,001	0,074	0,005	7,500	0,155
0,025	0,002	0,075	0,005	7,600	0,161
0,026	0,002	0,076	0,005	7,700	0,167
0,027	0,002	0,077	0,005	7,800	0,174
0,028	0,002	0,078	0,005	7,900	0,180
0,029	0,002	0,079	0,005	8,000	0,186
0,030	0,002	0,080	0,005	8,100	0,192
0,031	0,002	0,081	0,005	8,200	0,198
0,032	0,002	0,082	0,005	8,300	0,205
0,033	0,002	0,083	0,005	8,400	0,211
0,034	0,002	0,084	0,005	8,500	0,217
0,035	0,002	0,085	0,005	8,600	0,223
0,036	0,002	0,086	0,005	8,700	0,229
0,037	0,002	0,087	0,005	8,800	0,236
0,038	0,002	0,088	0,005	8,900	0,242
0,039	0,002	0,089	0,006	9,000	0,248
0,040	0,002	0,090	0,006	9,100	0,254
0,041	0,003	0,091	0,006	9,200	0,260
0,042	0,003	0,092	0,006	9,300	0,267
0,043	0,003	0,093	0,006	9,400	0,273
0,044	0,003	0,094	0,006	9,500	0,279
0,045	0,003	0,095	0,006	9,600	0,285
0,046	0,003	0,096	0,006	9,700	0,291
0,047	0,003	0,097	0,006	9,800	0,298
0,048	0,003	0,098	0,006	9,900	0,304
0,049	0,003	0,099	0,006	10,000	0,310
0,050	0,003	0,100	0,006	20,000	0,316

TERCERA SECCION.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber por el presente edicto, que á voluntad de doña Gerónima Criales y de sus hijos y con mi autorización por los que son menores de edad, se vende una casa sita en esta ciudad y su calle de la Pasión señalada con el número nueve, que consta de un bodegon, planta baja, pisos entresuelo, principal, segundo y tercero y sotabanco, valuada en diez y siete mil ochocientos veinte y un escudos y seiscientos milésimas. El remate tendrá lugar el día 31 del actual á las doce de su mañana en una de las Salas de la Casa Consistorial, y no se admitirá postura sino cubre el valor dado á la finca. Lo que se hace notorio por el presente para los que gusten interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. —Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 9.739.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcial Besse, de oficio relojero y vecino de esta capital, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de relojes á diferentes personas; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. —Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 9.777.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la orden siguiente:

«Promulgada la Ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabandos, deben cuidar los jueces de paz á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarle una preferente atención y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de

las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen; y al efecto S. A. el Regente del Reino, se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que desplieguen la mayor actividad en la ejecución de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les acuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso y adopte con energía las resoluciones que procedan contra los morosos ó negligentes.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Cuya orden se circula en los *Boletines oficiales* de acuerdo de dicho Señor Regente, para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de paz del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 24 de Agosto de 1869. —Manuel Zamora Calvo. —A los Jueces de paz.

CUARTA SECCION.

NUM. 9.790.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 23 del corriente, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 21 del actual la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. I. con motivo de varias solicitudes de compradores de bienes nacionales que fueron elevadas á este Ministerio por los respectivos Gobernadores de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon, pidiendo próroga hasta el 31 de Octubre de este año, para pagar los plazos que adeudan al Estado, se ha servido disponer que una vez llegada la época de la recoleccion de cereales, en que pueden y deben hacer efectivo los interesados el importe de sus descubiertos, queden sin curso ulterior las solicitudes de que se trata, y las demás de igual naturaleza promovidas ó que puedan promoverse, cesando por consiguiente en todas las provincias del reino la suspension de apremios por adeudos de bienes nacionales, cuyos descubiertos se harán efectivos por los medios de instruccion y sin consideraciones á clases ni personas, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de realizarlos, á fin de atender como es justo las apremiantes necesidades del Tesoro público. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y esta Direccion lo trascribe á V. I. para los propios fines, debiendo tener entendido que la misma se propone ser muy severa con los funcionarios que directa ó indirectamente dejen de cooperar

á la realizacion de los descubiertos por rentas y ventas de bienes nacionales una vez espedita oomo queda la accion administrativa y recaudadora de las dependencias de Hacienda; esperando por el contrario, que merced á la inteligente, eficaz y perseverante iniciativa de V. I. los resultados correspondan bien pronto á sus esfuerzos y á la importancia de lo que tiene derecho á percibir el Tesoro público en esa provincia.»

En su consecuencia con esta fecha he acordado expedir los avisos correspondientes á los deudores de que trata la preinserta orden, esperando que todos satisfarán el importe de sus respectivos descubiertos dentro del plazo de diez días que la instruccion señala, evitándose así las consecuencias del apremio, que en otro caso me veré precisado á expedir.

Valladolid 27 de Agosto de 1869. —Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Correspondientes al Hospital general de esta villa de Medina del Campo, se arriendan en pública licitacion las fincas siguientes:

Una heredad de tierras de 29 obradas poco mas ó menos, en término del Campillo, que ha llevado en renta Don Nicolás Gonzalez.

Otra de 54 obradas en el mismo término, que llevaba en arriendo Don Agapito Rico.

Otra de 27 obradas en igual término que llevaban D. Hilario Requero y D. Pedro Gutierrez.

Otra de 20 obradas en término de Fuentelso, que llevaba en arriendo Don Mariano Lopez.

Otra de 25 obradas en término de Pollos, que labraban los herederos de D. Benigno Pollino.

Otra en este término que labraban los herederos de Doña Felisa Alonso.

Otra término de Rubí de Bracamonte que labraba D. José Santos.

Otra término de Alcazarén que han llevado en renta D. Bonifacio y Don Mariano Velasco.

Las condiciones de los arrendamientos se hallan de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital, donde tendrá efecto el remate el día ocho de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana.

Medina del Campo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El 2.º Alcalde, Emilio Pedraz.—Francisco Lorenzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la calle de San Nicolás, 7 y 9, cuarto entresuelo: lo que participa á sus comitentes y de más Señores que quieran honrarle, mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales que tengan y haya necesidad de ventilar en esta *Córte*. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el estado ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizacion etc., etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales.

En el día 20 de Agosto desapareció del pueblo de Mojados una yegua de las señas siguientes: edad 8 años, pelo castaño claro, cabos negros, alzada siete cuartas y un dedo, con la marca R, un poco ensillada, con dos lunares en ambos costillares. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Cipriano Guerra, que dará el hallazgo.

EDICTO.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño se vende en pública licitacion una parte de casa de la situada en la calle de las Angustias, número cuarenta y ocho, de esta ciudad, perteneciente á la menor doña Aurea Gonzalez Marcilla, bajo el tipo de quinientos ochenta y un escudos y seiscientos sesenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la notaría y escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Doncellas, número 2 el siete de Setiembre próximo á las doce de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion pueden acudir al citado local donde se halla de manifiesto el expediente que motiva la enagenacion.

Valladolid seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

El 15 del actual desapareció de Moraleja de Matababras, de la propiedad de Agapito Magarzo una burra negra algo bragada, colina y de edad cerrada.

Ha desaparecido de Villarramiel de campos, una yegua de pelo castaño oscuro, estremidades negras, estrella pequeña, cola corta, de seis y media cuartas, 7 años, pequeña marcha, paso andador, cabeza blanca. La persona que la haya recogido, puede entregarla á D. Cleto Melero, de dicho Villarramiel, quien gratificará.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.